



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3844

Sancionada el 25/07/1964. Promulgada el 04/08/1964.

Publicada en el Boletín Oficial N° 7.163, del 20 de agosto de 1964.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Declárase que por derecho corresponde al dominio privado de la provincia de Salta, todas las tierras ubicadas en el departamento de Rivadavia al oeste de la línea limítrofe con la actual provincia de Formosa, llamada Línea Barilari, y que no hubieren pasado al dominio de particulares.

Art. 2°.- El Gobierno de la Provincia, dentro de los seis meses de promulgada la presente ley, dispondrá la reestructuración del fraccionamiento proyectado por la Nación en la zona conocida como Colonia Buenaventura, ubicada en el ángulo nordeste de la sección Banda Norte del departamento de Rivadavia.

Art. 3°.- En la reestructuración a practicarse se cuidará de mantener en lo posible las dimensiones y ubicación de los lotes proyectados en el parcelamiento dispuesto al crearse la Colonia Buenaventura y su ampliación, de acuerdo con los antecedentes existentes en la Sección Topografía de la Dirección General de Inmuebles.

Asimismo se cuidará de respetar en lo posible la posesión de los pobladores que fueren anteriores al 1° de enero de 1960.

Art. 4°.- En lugares adecuados se reservarán los terrenos necesarios para la creación de uno o más núcleos de población, proyectándose los mismos.

Se destinarán, dentro de ellos, los terrenos necesarios para: iglesia, Municipalidad, Sala de primeros auxilios, Policía, Juzgado de Paz, Registro Civil y demás oficinas públicas.

Asimismo, se reservarán los terrenos necesarios para crear colonias de educación y adaptación de indígenas.

Art. 5°.- Una vez concluido y aprobado dicho trabajo, el Poder Ejecutivo adjudicará en venta los lotes respectivos a los pobladores.

Art. 6°.- El Gobierno de la Provincia dispondrá las medidas necesarias para que el trabajo de reestructuración quede concluido dentro del año desde la promulgación de la ley.

Art. 7°.- Las adjudicaciones se efectuarán con sujeción estricta a las siguientes disposiciones:

- a) Tendrán preferencia los pobladores que ocuparon parcelas desde la época de la formación de la Colonia Buenaventura y/o sus herederos, los cuales serán ubicados en los lugares donde actualmente tienen sus casas o mejoras;
- b) Los lotes restantes serán adjudicados a pobladores de la zona instalados en ella con posterioridad a la formación de la nombrada Colonia, respetando la antigüedad;
- c) Los lotes que quedaren libres se adjudicarán a pobladores de la zona que desearan adquirirlos;
- d) Los lotes adjudicados no podrán ser enajenados durante el término de cinco (5) años, a contar desde la fecha de su adjudicación;
- e) Los adjudicatarios están obligados a residir en el lote por lo menos durante cinco (5) años y dedicarlos a la explotación a que fueren adecuados por sus características y los de la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

zona. De esta obligación podrán ser exceptuados por razones de salud debidamente comprobados;

- f) Los lotes no podrán ser arrendados mientras no hayan sido escriturados, ni su bosque, si lo hubiere, explotado hasta tanto no se haya pagado la totalidad del precio de la compraventa;
- g) No podrá adjudicarse más de un lote a una misma persona, ni a la esposa ni al esposo, ya hubiere sido beneficiado, o viceversa.

Art. 8º.- La Dirección General de Inmuebles, por medio de sus oficinas técnicas, establecerá el valor de cada lote teniendo en cuenta sus características, ubicación, calidad de la tierra, bosques, irrigación, etcétera, y se estimará entre un mínimo de diez pesos (\$10) y un máximo de veinticinco (\$25) la hectárea.

Art. 9º.- El precio de la compraventa se podrá abonar de la siguiente manera, a opción del adquirente:

- a) Pago total al contado, en cuyo caso el adquirente gozará de una bonificación del 10% (diez por ciento);
- b) En tres anualidades iguales, sin interés;
- c) En cinco anualidades iguales, con interés del 5%;
- d) En 10 anualidades iguales, con interés del 8%.

Art. 10.- A los adjudicatarios se les entregarán boletos de compraventa, que se inscribirán en la Dirección General de Inmuebles, pero si lo solicitaren, se les podrá otorgar escritura pública después de que hayan pagado la mitad del valor del lote, con hipoteca sobre el mismo para garantizar el pago del saldo y sus intereses.

Art. 11.- Los fondos que se recauden del producido de las ventas, ingresarán en una cuenta especial que se titulará “Loteo Colonia Buenaventura”, con cuyos fondos se atenderán las erogaciones que demande el trabajo de parcelamiento y los remanentes que pudieran resultar se invertirán en la ejecución de obras o trabajos destinados al progreso y mejoramiento de la zona.

Art. 12.- Para la ejecución de los trabajos de parcelamiento, se tomarán de Rentas Generales las sumas necesarias para ello, con cargo de reintegro de los fondos que se recauden por el concepto establecido en el artículo anterior.

Art. 13.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y cuatro.

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN – Carlos G. Serralta – Armando Falcón – Rafael A. Palacios.

Salta, agosto 4 de 1964.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND – Ing. Florencio Elías